

NOTA A LA INSTRUCCION SOBRE SAGRADA LITURGIA

Era ya conocida desde hace algún tiempo la existencia de una Instrucción, preparada por el «Consilium» establecido por Pablo VI para llevar a cabo la Constitución sobre Sagrada Liturgia. El documento ha visto finalmente su promulgación con fecha de 26 de septiembre de 1964. Aprobado en todas y cada una de sus partes por el Papa, lleva la firma del Card. Lercaro, que lo había presentado a Su Santidad como Presidente del «Consilium», y del Card. Larraona, que lo recibió del Papa para su publicación como Prefecto de la Congregación de Ritos. También se incluye la signación de Mons. Dante, Secretario de la Congregación de Ritos. El Papa examinó el documento con la ayuda del «Consilium» y de la Congregación de Ritos. Este procedimiento indica un camino de conjunción entre los organismos de la Curia Romana y los nacidos del Concilio Vaticano II, camino que parece se seguirá en la aplicación de los documentos conciliares. Aunque por otro lado este procedimiento lo podemos considerar provisional, ya que están pendientes de realización las reformas de la misma Curia, propugnadas por el Papa en su alocución de 22 de septiembre de 1963, reformas que tendrán sin duda muy en cuenta la situación de la Iglesia después del Concilio.

Por otro lado, tiene su interés el anotar que las Actas de las decisiones tomadas por las Asambleas episcopales territoriales —a quienes de hecho corresponde decidir gran parte de las líneas de reforma litúrgica— deben ser enviadas para su aceptación o aprobación al «Consilium», y no a la Congregación de Ritos. El «Consilium» resulta de ahí como un verdadero órgano ejecutivo de la Santa Sede para la aplicación de las normas de reforma litúrgica indicadas en la Constitución Conciliar sobre Sagrada Liturgia (cf. art. 29 de la Instrucción).

Los primeros artículos de esta Instrucción (1 al 8) reafirman las líneas doctrinales de la Constitución Conciliar: La liturgia es «la parte más excelente de la actividad de la Iglesia» (art. 1), en torno a la cual debe centrarse «cada vez más» todo el ministerio pastoral de los obispos y de sus colaboradores en el sacerdocio (art. 8). «La razón de ser de esta acción pastoral centrada en la Liturgia es hacer que se traduzca en la vida el Misterio Pascual» (art. 6). Esto se realiza por la fe y por los sacramentos de la fe, sobre todo por el Bautismo y la Eucaristía, centro de todos los sacramentos y del año litúrgico (ídem). La pastoral litúrgica no es exclusiva, pero sí central, y por ello toda la pastoral debe estar relacionada con la liturgia, y la pastoral litúrgica debe estar en unión íntima con las demás obras pastorales» (art. 7).

La reforma que la Instrucción determina como un paso previo y gradual antes de la reforma de los libros litúrgicos (arts. 3 y 4) no conseguirá su fin si se reduce al cambio de unos textos o de unos ritos y no promueve una educación de los fieles y una acción pastoral que tengan en la sagrada liturgia su cumbre y su fuente (art. 5). Por eso gran parte de la Instrucción insiste en la formación litúrgica de los clérigos y en la orientación litúrgica de toda la vida espiritual de los mismos (arts. 9 al 17), así como en la misma formación y orientación para los miembros de Institutos de estado de perfección (art. 18), y en la educación litúrgica de los fieles (art. 19).

Otra serie de artículos determina la constitución y funcionamiento, para la reglamentación de la sagrada liturgia, de las asambleas episcopales territoriales (arts. 20 al 31), las normas que han de regir en la traducción de los textos litúrgicos a la lengua vulgar (arts. 40 al 43), la formación y tareas de la Comisión litúrgica de las Conferencias episcopales (arts. 44 al 46), y las que corresponden a la Comisión litúrgica establecida en cada Diócesis (art. 47).

Algunos principios de la Constitución conciliar son recordados y a la vez canalizados a normas más concretas y válidas para cualquier clase de celebración litúrgica. Así los que se refieren al carácter jerárquico de la celebración por el que el celebrante, ministros, *schola* y pueblo tienen su propio papel, sin que absorban el de los demás (arts. 32 y 33), el de la absoluta igualdad de todos los fieles en cuanto tales, sin que sea admisible la acepción de personas o de clases sociales diversas (arts. 34 y 35), o el de la simplificación de los ritos, por el que se reducirán u omitirán ciertos gestos litúrgicos menos conformes con la noble simplicidad que responde mejor a la mentalidad de nuestra época (art. 36).

La gran importancia que la Constitución daba a la Palabra de Dios en la Liturgia se ha reflejado en muchas determinaciones concretas. La Instrucción determina específicamente la estructura de las celebraciones de la Palabra, indicando además que las Comisiones litúrgicas diocesanas deben ofrecer material adecuado (arts. 37 al 39).

Las disposiciones sobre la Misa hacen ver con mucha mayor claridad la autonomía de que goza la Liturgia de la Palabra (autonomía que no obsta en absoluto a una conexión orgánica con la acción eucarística). Las lecturas se leen o cantan de cara al pueblo por los ministros competentes en cada caso. El ambón o cancela aparecen como los lugares más propios para esta proclamación que nos encamina, preparándonos con el alimento de la Palabra, a tomar parte en la acción y comunión eucarísticas. Se determinan más concretamente la obligación y las fuentes de la homilía, así como la estructura y realización de la oración de los fieles, que aparece como la conclusión de esta Liturgia de la Palabra (arts. 49 al 56).

La simplificación se concreta en la Misa en la supresión del salmo 42, y eventualmente de todas las preces al pie del altar, en la supresión de cruces cuando se recita o canta la doxología final del Canon, en la supresión de la señal de la cruz con la hostia cuando se da la comunión a cada uno de los

LA INSTRUCCION SOBRE SAGRADA LITURGIA

fieles, y en la omisión del último Evangelio y de las preces leoninas (art. 48). Es un primer paso hacia una línea más pura y clara en la estructura de la Misa. Felizmente la genuflexión que rompía el ritmo en la doxología final del Canon ha sido traspuesta, y colocada después del *Amen* de los fieles. Esta doxología, cantada o dicha en voz alta, y con la hostia y el cáliz elevados, puede recobrar toda la importancia que tuvo en los mejores días de la historia litúrgica, cuando San Jerónimo escribía que este *Amen* de los fieles, cerrando la oración eucarística, retumbaba como un trueno en las basílicas romanas (*In Gal. Comment.*, I, 2, ML 26, 355). También se dirá en voz alta el embolismo que sigue a la oración dominical, y la oración secreta o sobre las ofrendas (art. 48). La Instrucción restaura para la misa cantada la *Missae cum diacono*, forma primitiva de la Misa presbiterial.

A las autoridades territoriales se les posibilita la adopción de la lengua vulgar en una parte muy considerable de la Misa: en las lecturas, en los cantos del ordinario, en las antífonas y en los cantos interleccionales, en las aclamaciones, saludos, fórmulas de diálogo y en algunas fórmulas dirigidas al pueblo (art. 57).

Esta posibilidad crece del todo en los demás sacramentos. Todo el rito, incluida la fórmula esencial, podrá ser dicho en lengua vernácula. El cap. III de la Instrucción (arts. 61 al 76) concreta las orientaciones conciliares sobre los sacramentos, como lo hace el cap. IV (arts. 78 al 89) en lo referente al Oficio Divino.

Especial interés ofrece el cap. V y último de la Instrucción referente a la construcción de iglesias y altares con vistas a facilitar una más activa participación de los fieles. El altar mayor debe ocupar un lugar central en el espacio sagrado, y conviene que se construya separado de la pared y aislado de tal modo que en él se pueda celebrar cara al pueblo (art. 91), para lo que no obsta desde ahora el hecho de que en el altar mayor se reserve la Eucaristía en un sagrario que, para tal efecto, deberá ser pequeño, aunque apropiado, noble y debidamente adornado (art. 95). Las diversas funciones litúrgicas deben encontrar un reflejo en la construcción. El espacio debe estar también jerarquizado, y la Instrucción da normas sobre la colocación de la sede del celebrante y ministros, sobre el ambón, sobre el lugar de la *schola* y el de los fieles. También el baptisterio debe ser apto para celebraciones comunitarias. Toda construcción, reconstrucción o adaptación de los templos, deberá tener en cuenta la naturaleza de las acciones sagradas y la participación activa de los fieles (arts. 90 al 99).

Esta Instrucción supone un paso muy importante en la aplicación de la Constitución Conciliar, y nos da la seguridad de que la reforma litúrgica no será diferida.

JUAN M.^a LECEA